

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día trece de julio del año 2020, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2020/468 en la que un ciudadano escribe lo siguiente:

“Quiero los siguientes doc realizados por:

- *examen de Jefes se servicio*
- *examen realizado por jefe de enfermería Licdda. Sandra Flores de Hernandez.*
- *examen psicológico, realizado por estudiantes de Psicología.*
- *planes de trabajo de los meses trbajados durante el proceso.*
- *entrevista realizada por director, Licda De Hernández y representante de RRHH.*
- *contrato Adhonorem de los meses tarbajados” (SIC)*

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “ La descripción clara y precisa de la información que solicita.

Ese mismo artículo establece que: “*Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, [...] que indique otros elementos o corrija los datos.*”

II) La solicitud presentada es confusa en su redacción, lo que conlleva obscuridad en el fondo de lo se requiere, en el primer ítem “*examen de Jefes se servicio*” no se logra comprender ni el tipo de exámenes que refiere, fecha o rango de fechas de realizado, y a que jefes de servicio hace mención.

Luego menciona: “*examen realizado por jefe de enfermería Licdda. Sandra Flores de Hernández*” sin aclarar que tipo de examen en concreto es el que hace referencia, y tampoco aclara si la Licenciada Flores de Hernández es quien se sometió al examen, o si fue ella la que evaluó.

Respecto de “*examen psicológico, realizado por estudiantes de Psicología*” de igual manera su redacción es genérica, y no menciona si el solicitante se sometió a dicha prueba, que sería en todo caso el examen que podría solicitar, ya que del resto de personas que se sometieron al mismo, se trataría de datos de carácter confidencial.

En relación a “*planes de trabajo de los meses trabajados durante el proceso*” es confusa respecto del fondo de lo requerido, debe ser redactado de manera comprensible.

Continúa con el requerimiento: “entrevista realizada por director, Licda De Hernández y representante de RRHH” no aclara si es el solicitante quien se sometió a dicha entrevista, de la que en todo caso podría existir un acta, esta circunstancia debe ser aclarada por el peticionario.

Y finalmente de: *contrato Adhonorem de los meses [.. trabajados]*, resulta que se le notifico vía electrónica al peticionario que su solicitud era excesivamente genérica, sin embargo solo hizo referencia a lo siguiente: [...] todo lo que tiene que ver con el proceso de contratación de los técnicos en enfermería que se realizo el año pasado desde el mes de agosto hasta el mes de octubre adhonorem”

De lo anterior se podría inferir, que el solicitante se sometió a un proceso de selección, y que laboró bajo la modalidad de Adhonorem en el Hospital Nacional de Metapan, y que su “expediente lo tiene la jefa de enfermería[...] Licenciada Sandra Elizabeth Flores de Henandez, no obstante ello, el solicitante debe ser más específico en su solicitud.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE**: Prevenir al solicitante aclare en concreto que información esta requiriendo, según se detalla en el romanos II de la presente resolución.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención. **NOTIFÍQUESE**:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

